

# **ESTATUTO**

## **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA**

### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES - DURACIÓN**

**ARTICULO1:** La Cooperativa Multiservicios Cootracolta, es un organismo cooperativo de primer grado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad Limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, regido por la Ley, los principios Universales, la Doctrina del Cooperativismo, el presente Estatuto y las Disposiciones Legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos incluidos este Estatuto, la Cooperativa Multiservicios Cootracolta, podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla “**COOTRACOLTA**”.

**ARTICULO 2: COOTRACOLTA,** tendrá su domicilio principal en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá el territorio Nacional, pudiendo establecer en el mismo, Agencias y sucursales, previo el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

**ARTICULO 3:** La duración de **COOTRACOLTA** será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Cooperativa y el presente Estatuto.

## CAPITULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES.

**ARTICULO 4: COOTRACOLTA**, Tiene como objetivos generales para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, la creación de una Empresa de Economía Solidaria, encaminada a canalizar recursos logísticos, humanos y económicos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, procurando en general la calidad total de los mismos, mejorando así el nivel socioeconómico y cultural de sus asociados, familiares.

Para el desarrollo de su objeto social, **COOTRACOLTA** en sus nuevas instalaciones, podrá realizar el alquiler o arriendo de locales comerciales, oficinas, apartamentos, parqueaderos y todo lo que tenga que ver con bienes raíces o similares y lo hará directamente o podrá constituir una agencia inmobiliaria para tal fin, así como puede establecer convenios o alianzas estratégicas con otras instituciones u organismos del sector privado o público.

También podrá conformar sociedades comerciales o alianzas con personas naturales, jurídicas para desarrollar nuevas agencias o puntos de atención de actividades conexas con el objeto social, cuando las circunstancias así lo demanden.

**ARTÍCULO 5:** Para el logro de los objetivos generales **COOTRACOLTA**, prestará sus servicios a través de las siguientes líneas:

#### **1. SERVICIOS ESPECIALES**

Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar por convenio de conformidad con los reglamentos, servicios de asistencia médica, odontológica, farmacéutica, laboratorio y hospitalarios.
2. Suministrar por convenio servicios de previsión exequiales con entidades que presten estos servicios preferencialmente con las del sector solidario.

3. (Contratar) gestionar seguros para los asociados de **COOTRACOLTA** que amparen accidentes, enfermedades, hospitalización y muerte.
4. Proporcionar por convenio, servicios de recreación, deporte y cultura.
5. Realizar operaciones de libranza o descuento directo a las personas naturales asalariadas, con cualquier modalidad de contrato con entidades públicas o privadas, o asociadas a una cooperativa o precooperativa, fondos de empleados o pensionados que adquieran un producto, bien o servicio a través de La Cooperativa Multiservicios COOTRACOLTA. La Cooperativa Multiservicios COOTRACOLTA como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos, con los cuales ejercerá dicha actividad. (PARA OMITIR)
6. Conceder préstamo a sus asociados con respaldo de los aportes, acorde con las condiciones y garantías establecidas por el Consejo de Administración en el reglamento de crédito

**PARAGRAFO 1.** Cada uno de los servicios estipulados se pondrá en funcionamiento de acuerdo a las necesidades sociales existentes y a los recursos económicos disponibles de la Empresa, los cuales serán reglamentados y aprobados por el Consejo de Administración. (PARA OMITIR)

**PARAGRAFO 1.** Los servicios anteriormente señalados se pondrán en funcionamiento, de acuerdo con las necesidades sociales existentes y siempre y cuando la Cooperativa cuente con disponibilidad de recursos.

Estos servicios serán reglamentados por el Consejo de Administración para entrar en funcionamiento. (PARA INCLUIR)

**PARAGRAFO 2.** Los servicios a que se refiere el artículo 5 del presente Estatuto, serán prestados por **COOTRACOLTA** preferencialmente a sus asociados; sin embargo por razón del interés social y el bienestar colectivo podrá extenderlos al público no asociado (art. 10 Ley 79/88).

Artículo 6. Estos servicios se pondrán en funcionamiento, previa reglamentación del Consejo de Administración. (PARA OMITIR)

## TITULO II

### CAPITULO I

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN Y RETIRO.**

**ARTICULO 7.** Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de **COOTRACOLTA** y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar y colaborar en el desarrollo de las actividades de **COOTRACOLTA** y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de **COOTRACOLTA** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes

**ARTICULO 8.** Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores del Cooperativismo y las características del acuerdo cooperativo.
2. Conocer, cumplir el Estatuto, Reglamentos de **COOTRACOLTA**, Código de Buen Gobierno, Código de conducta y demás disposiciones inherentes.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, enmarcados en el Estatuto, la Ley y demás regulaciones aplicables.
4. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.

5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **COOTRACOLTA** y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **COOTRACOLTA**.
7. Asistir a los actos o reuniones que sea citado, para tratar asuntos relativos a **COOTRACOLTA**.
8. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales haya sido nombrado o elegido.
9. Utilizar y hacer uso de los servicios que le ofrezca la Cooperativa.
10. Informar oportunamente a los órganos de Administración, control y vigilancia, sobre irregularidades o anomalías que puedan afectar el patrimonio de la Cooperativa.
11. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia, Oficial de cumplimiento y empleados, actos que tiendan a perjudicar la organización, a los demás asociados o a terceros.
12. Aceptar y cumplir las políticas y directrices implementadas por la Cooperativa referente a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
13. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que pueda afectar el buen nombre y la reputación o el funcionamiento de la organización.

## **CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN**

### **ARTÍCULO 9. Podrán ser asociados de COOTRACOLTA:**

1. Los trabajadores de **COLTABACO** Philip Morris a nivel nacional o **COOTRACOLTA**, ser ex trabajador de una de ellas, que haya sido pensionado o sustituto por alguna de las empresas del sistema de seguridad social colombiano.
2. Las personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto. (PARA OMITIR)
2. las demás personas naturales, que sin reunir las condiciones del numeral anterior, reúnan los demás requisitos y quieran asociarse. (PARA INCLUIR)

3. Las personas jurídicas del sector solidario y Organizaciones sin ánimo de lucro que quieran vincularse a **COOTRACOLTA**, previo el lleno de los requisitos.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.- Para ser asociado se requiere:**

1. Ser mayor de 14 años y no estar afectado por incapacidad legal o civil.
2. Presentar la solicitud por escrito al Consejo de Administración.
3. Comprometerse a recibir capacitación y Educación en: economía solidaria, Cooperativa y todo lo que programe el comité de educación.
4. Suscribir los aportes sociales.
5. Pagar la cuota de admisión.
6. Dar cuenta sobre el origen de sus ingresos, en razón al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas jurídicas, además de lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5, deben acreditar la existencia y representación legal, la correspondiente autorización de afiliación emitida por el órgano competente y designar y actualizar la persona que lo represente ante **COOTRACOLTA**.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el aspirante no reúna los requisitos de admisión, o se encuentre inconsistencias en la información el Consejo de Administración se reservara el derecho de ingreso.

**PARAGRAFO 3:** El Consejo de Administración podrá delegar en la gerencia la recepción de los documentos de carácter personal y económico de los aspirantes a ser asociados de **COOTRACOLTA**.

**ARTICULO 11:** Cuando el aspirante a ser asociado solicite su ingreso con una edad que supere los límites de cobertura o amparo de las pólizas de vida aportes, plan familiar y deudores, **COOTRACOLTA** queda eximida de cancelar los dineros que la aseguradora deje de pagar en caso de su muerte, o de la de algún beneficiario; igualmente cuando solicite los servicios de crédito debe cumplir los requisitos especiales que contemple el reglamento de crédito en temas como codeudores y seguros.

También será eximida de cancelar dichos dineros, cuando la Cooperativa por dificultades económicas, no haya renovado las pólizas. (PARA INCLUIR)

## **RETIRO**

**ARTICULO 12.** La calidad de asociado de **COOTRACOLTA**, se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso (PARA OMITIR)
3. Disolución y liquidación cuando se trate de personas jurídicas.
4. Fallecimiento
5. Exclusión.

### **ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO**

El Consejo de Administración no concederá el retiro de los asociados de **COOTRACOLTA** en los siguientes casos: (PARA OMITIR)

### **ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO.**

El asociado se podrá retirar en cualquier momento que lo estime conveniente de la Cooperativa, y ésta le devolverá los aportes dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud de retiro, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto. (PARA INCLUIR)

1. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de **COOTRACOLTA**.
2. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión. (PARA OMITIR)

**PARAGRAFO 1:** El Consejo de Administración deberá decidir sobre la solicitud de retiro dentro de los sesenta (60) días siguientes, transcurridos los cuales sin que haya habido pronunciamiento alguno, se entenderá aprobada y **COOTRACOLTA** procederá, salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la ley y en el Estatuto, al reintegro de los aportes en la forma y términos estipulados en el presente Estatuto. (PARA OMITIR)

**PARAGRAFO 2:** Cuando el asociado no este incurso en ninguna de las anteriores causales y solicite su retiro, este será tramitado directamente por la Gerencia (PARA OMITIR)

#### **ARTICULO 14. RETIRO FORZOSO**

El retiro forzoso del asociado de **COOTRACOLTA** se aplica en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

**PARAGRAFO 1:** Cuando el asociado presente mora mayor a (120) ciento veinte días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, el Consejo podrá aplicar el retiro forzoso, si se probare la imposibilidad económica del asociado para sufragar sus obligaciones.

**PARAGRAFO 2:** Efectuado el retiro forzoso, la Cooperativa procederá a devolver los aportes conforme a lo establecido en el estatuto.

2. Por incapacidad Civil o Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Por pérdida de alguna o algunas de las condiciones para ser asociado. (PARA OMITIR)



## **ARTICULO 15. DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA ASOCIADA**

Se entenderá como pérdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la persona jurídica, declarará el retiro y procederá a la devolución de aportes correspondientes de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. (PARA OMITIR)

## **ARTICULO 16. FALLECIMIENTO**

En caso de muerte real o judicialmente declarada del asociado, se procederá a entregar los aportes y demás beneficios a las personas inscritas en la hoja de vida del asociado, en caso contrario conforme a las normas sobre sucesiones del Código Civil. (PARA OMITIR)

**ARTÍCULO 16. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.** En caso de fallecimiento o judicialmente declarada la desaparición del asociado; se procederá a la devolución de los aportes, a las personas con derecho o llamados a suceder los bienes del causante, previa presentación del juicio de sucesión o mediante testamento debidamente solemnizado, u otro mecanismo jurídico legalmente valido. (PARA INCLUIR)

## **ARTICULO 17. EXCLUSIÓN**

La calidad de asociado de **COOTRACOLTA** se perderá igualmente por quedar incurso en una de las causales señaladas en el **artículo 24 del** presente Estatuto.

## **ARTICULO 18. REINTEGRO**

1. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOTRACOLTA** podrá después de seis (6) meses, solicitar nuevamente su ingreso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **artículo 10 del** presente Estatuto.

2. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a COOTRACOLTA, podrá después de seis (6) meses solicitar nuevamente su ingreso, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 10 del presente Estatuto. (PARA OMITIR)

**PARAGRAFO:** No habrá lugar a reintegro de los asociados excluidos por faltas graves a la disciplina social. (Como las contenidas en los numerales: 5, 6, 11, 12 y 13 del artículo 8 del presente estatuto y las contempladas como causal de exclusión) (Pasaría a ser artículo 7°). (PARA INCLUIR)

## **CAPITULO II**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 19:** El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Amonestación escrita
3. Suspensión de servicios
4. Suspensión de derechos
5. Exclusión

**ARTÍCULO 20.** El Consejo de Administración podrá hacer llamados de atención a los asociados en forma escrita por actos de indisciplina y por incumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 21: AMONESTACIÓN ESCRITA**

El Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones a los asociados en forma escrita cuando la falta cometida por éste no amerite investigación motivada y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del asociado.

#### **ARTICULO 22: SUSPENSION DE SERVICIOS**

Serán causales de suspensión de los servicios del asociado:

- 1- Presentar mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOTRACOLTA.**
- 2- Cuando al asociado se le **reestructuren o se aplique la novación de sus obligaciones** y pierda la capacidad de pago establecida en el reglamento de crédito, el Consejo de Administración podrá suspenderle los servicios temporalmente hasta cuando mejore la capacidad de pago del asociado.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración entrara a contemplar, en los reglamentos de los diversos servicios, suspensiones temporales al uso de ellos, por incumplimiento del asociado en las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

### **ARTICULO 23: SUSPENSION DE DERECHOS**

Serán causales para el inicio de suspensión de los derechos del asociado las siguientes:

1. Mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **COOTRACOLTA.**
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen dentro de **COOTRACOLTA.**
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO:** La suspensión de los derechos del asociado podrá ser parcial o total; en todo caso al infractor se le indicará con precisión el período de la sanción, la que en ningún caso podrá exceder de un año, período dentro del cual debe desaparecer la causa de la suspensión

### **ARTICULO 24. EXCLUSIÓN**

Serán causales de exclusión las siguientes:

1. Infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de **COOTRACOLTA**.
2. Utilizar a **COOTRACOLTA** en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a **COOTRACOLTA** bienes de procedencia fraudulenta.
4. Falsedad en los informes o documentos que **COOTRACOLTA** le requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOTRACOLTA**, de sus asociados o de terceros.
6. No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa.
7. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para **COOTRACOLTA**.
8. Por emplear o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad con **COOTRACOLTA**.
9. Por negarse al proceso establecido en el Estatuto para dirimir los conflictos transigibles.
10. Por incurrir en conductas que contraríen los mandatos sobre la Administración del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del terrorismo.

**ARTICULO 25:** Para la aplicación de las sanciones de suspensión de derechos y la exclusión, el Consejo de Administración hará una investigación motivada donde se expondrán los hechos y las causales sobre las cuales está se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias y se le formulara al infractor los cargos correspondientes sujeto a las siguientes reglas:

1. Dar oportunidad al afectado de hacer sus descargos.
2. Expedir resolución motivada y aprobada por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.
3. Constar en actas del Consejo de Administración.
4. Notificar al asociado en forma personal, por correo certificado, electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles a la expedición de la resolución o en su defecto mediante la fijación de edicto en un lugar visible de las oficinas de

COOTRACOLTA, durante un término de diez (10) días hábiles.

Cualquiera de estos medios de notificación se entenderá que son en forma excluyente; es decir, el uno o el otro, cualquiera de ellos es válido.

**ARTÍCULO 26:** Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición presentado personalmente por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal escrita o a través de correo certificado, electrónico o la desfijación del edicto con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 27:** Dentro del mismo término señalado en el artículo anterior, el asociado podrá interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición ante el Comité de Apelaciones quien deberá pronunciarse sobre el mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a la fecha en que se recibe el expediente.

**ARTICULO 28:** A partir del vencimiento de los términos del [anterior Artículo 27](#) o de la resolución confirmatoria de la exclusión por parte del Comité de Apelaciones, cesan para el asociado sus obligaciones y derechos con **COOTRACOLTA**, quedando vigentes las obligaciones que consten en, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de **COOTRACOLTA**.

**PARAGRAFO:** Para el caso de la suspensión parcial o total de los derechos, una vez confirmada la Resolución se suspenderán los derechos en la forma y términos señalados en la misma. (No tiene relación con el artículo) (PARA OMITIR)

**ARTÍCULO 29:** La resolución confirmatoria de la sanción será notificada al asociado personalmente por escrito o través de correo

certificado, electrónico o en su defecto por fijación de edicto en lugar público de **COOTRACOLTA** durante cinco (5) días hábiles, agotándose con ello todo procedimiento.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 30:** Las diferencias o conflictos que se susciten en relación del contrato que se celebre como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transacción, serán sometidas a la decisión de una Junta de amigables componedores de conformidad con el **decreto 2279 de 1989**.

**ARTÍCULO 31:** Los amigables componedores no tendrán carácter permanente, sino accidental y serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, serán elegidos así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **COOTRACOLTA** y uno o varios asociados, éstos elegirán uno y el Consejo de Administración otro; los componedores designarán al tercero.  
Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un componedor, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero; si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los componedores deben ser personas idóneas, asociadas de **COOTRACOLTA** y no podrán tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad entre sí, ni con las partes.

**ARTICULO 32:** Al solicitar la Amigable Composición las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, el nombre del componedor acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

**ARTÍCULO 33:** Los componedores deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, las partes respectivas procederán inmediatamente a nombrar reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los componedores deben entrar a actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y su cargo terminará quince (15) días hábiles después de haber entrado a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los componedores obligan a las partes. La Amigable Composición se hará constar en acta firmada por los componedores y las partes.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES**

**ARTICULO 34:** Aplicado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión **COOTRACOLTA** dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes. (PARA OMITIR)

**PARAGRAFO:** En el evento de exclusión o de retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, el Consejo de Administración a solicitud del asociado podrá determinar otra forma de pago, caso en el cual deberá

garantizar adecuadamente a juicio de este organismo las obligaciones pendientes. (PARA OMITIR)

**ARTÍCULO 34:** Solicitado el retiro voluntario, confirmada la resolución de exclusión, COOTRACOLTA dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para la devolución de los aportes.

Así mismo, se deberá llevar a cabo el cruce de aportes sociales con las obligaciones que posea el asociado, cuando esté en firme su retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, previa retención proporcional de aportes en el evento de existir pérdidas y, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible.

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y su recuperación.(PARA INCLUIR)

**ARTICULO 35:** Si a la fecha de la desvinculación del asociado de COOTRACOLTA, ésta, dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con el último Balance producido, presenta pérdidas o la mayor parte de los aportes a capital se encuentran invertidos en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de un (1) año, señalando cuotas, plazos o turnos para la devolución y reconociendo en todo caso intereses corrientes a partir del día sesenta y uno (61), por las sumas pendientes a cancelar y sin exceder del plazo señalado en el presente artículo.

**PARAGRAFO:** En caso de no mejorar la situación económica y financiera de la Cooperativa, la retención se podrá extender hasta por un año más. (PARA OMITIR)

**ARTÍCULO 35:** Si a la fecha de retiro del asociado, la Cooperativa en su estado financiero presenta pérdidas o problemas económicos, como iliquidez, obligaciones por cumplir o la mayor parte de los aportes a capital se encuentran invertidos en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida, hasta que mejore la situación económica de



la Cooperativa. Superada la situación económica, se procederá a devolver los aportes siempre y cuando no se afecte el capital mínimo irreducible. (PARA INCLUIR)

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 36:** El patrimonio de **COOTRACOLTA** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales, **ordinarios, extraordinarios** y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente, y los demás previstos en la ley.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los aportes y demás que conforman el patrimonio de la cooperativa estará sujeto a las decisiones que para tal efecto oriente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), ya sea que lo clasifique como pasivo o como parte del patrimonio.

**ARTÍCULO 37:** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, serán cancelados en dinero. **COOTRACOLTA** por medio del Gerente, certificará anualmente el monto de Aportes Sociales que posee cada Asociado.

**PARAGRAFO:** El Asociado podrá hacer Aportes adicionales en **COOTRACOLTA** en forma libre, ajustándose al Estatuto y la Ley. Esto puede ser reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 38:** El aporte mensual que cada asociado persona natural debe realizar a la Cooperativa COOTRACOLTA, como mínimo es el setenta (70%) de un día de salario mínimo legal vigente.

**ARTÍCULO 39:** El aporte mensual obligatorio que cada persona jurídica debe realizar a la Cooperativa COOTRACOLTA, como mínimo es un día de salario mínimo legal vigente.

**ARTICULO 40:** Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de **COOTRACOLTA** y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 41:** Solo la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de **COOTRACOLTA** cuando lo exijan circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 42: COOTRACOLTA** podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

**ARTÍCULO 43:** Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente **de los excedentes o del Fondo de Revalorización** el monto de los recursos a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento y la ley.

**ARTICULO 44: COOTRACOLTA** a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes

del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en proporción a los aportes de cada uno de los asociados.

**PARAGRAFO:** Esta amortización será procedente cuando **COOTRACOLTA** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

**ARTICULO 45:** Los aportes sociales de **COOTRACOLTA**, serán variables e ilimitados, no obstante para todos los efectos legales y Estatutarios, los aportes sociales mínimos serán el equivalente a **SETECIENTOS (MILLONES) (\$700.000.000) DE PESOS. SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.** Dichos aportes, no serán reducibles y debidamente pagados durante la vida de la entidad.

**ARTÍCULO 46:** Los certificados de aportación y depósito de los asociados en **COOTRACOLTA** servirán como garantías de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo está efectuar las compensaciones respectivas.

**ARTICULO 47:** Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles podrán ser transferidos únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de **COOTRACOLTA**, siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y serán sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

**ARTÍCULO 48:** Mediante el sistema se llevarán las cuentas de los asociados frente a **COOTRACOLTA** y mensualmente se les expedirá una certificación en la que consten sus aportes, sus saldos a favor y porqué conceptos dichos saldos.

**ARTICULO 49:** Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a **COOTRACOLTA**, será título ejecutivo suficiente ante la Justicia Ordinaria la copia autenticada que expida el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda,

aprobada por el Consejo, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

**ARTICULO 50: COOTRACOLTA** podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de las sumas que por cualquier concepto le adeuden los asociados, estando obligadas a retener de cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento escrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

**ARTÍCULO 51:** Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el Asociado esté al día en sus obligaciones con **COOTRACOLTA** y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados y hayan sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuvieren pendientes con **COOTRACOLTA** el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieren pendientes con **COOTRACOLTA**, siempre y cuando el asociado propietario las hubiera respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de **COOTRACOLTA** no presenten pérdidas de su capital social.

**PARAGRAFO:** La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando las cantidades que cede los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el

acta correspondiente la decisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en que se aprobó. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

**ARTICULO 52: CUOTA DE ADMISIÓN.** La cuota de admisión para personas naturales será de un (1) día de salario mínimo legal vigente. Para persona jurídica tres (3) días de salario mínimo legal vigente.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá ajustar dicha cuota de acuerdo con la situación económica de la Cooperativa.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **ADMINISTRACIÓN DE COOTRACOLTA**

**ARTÍCULO 53:** La Administración de **COOTRACOLTA** estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 54:** La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de **COOTRACOLTA** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 55: Son asociados hábiles:**

1. Los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos de acuerdo con el Estatuto, el reglamento y el código de buen gobierno.

2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con COOTRACOLTA, el último día del mes anterior en que se produzca la convocatoria.
3. El asociado puede habilitarse cancelando las obligaciones pendientes tres (3) días antes de la realización de la asamblea.

**PARAGRAFO 2:** El asociado que no haya sido habilitado conforme al Artículo 55 no podrá asistir a la Asamblea.

**ARTÍCULO 56:** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 57:** Por regla general la Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinado.

La asamblea ordinaria se convocará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles y la extraordinaria con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por la administración y verificada por la Junta de Vigilancia, quien procederá a publicar la lista de inhábiles con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Igualmente la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los

datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **COOTRACOLTA**.

**ARTÍCULO 58:** El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar dentro de los diez (10) días primeros del mes de marzo. Si transcurrido dicho término el Consejo de Administración no se ha pronunciado al respecto; la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Si transcurridos tres (3) días calendario sin que el Consejo de Administración de respuesta a la solicitud, podrá quien haya efectuado la petición proceder a convocar a Asamblea General Ordinaria, previo el lleno de los requisitos Legales y Estatutarios.

**ARTÍCULO 59:** La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria señalando claramente el orden del día de la misma, la fecha, hora y lugar de su realización.

Si transcurridos diez (10) días calendario de haber presentados la solicitud sin que el Consejo de Administración se pronuncie, la Asamblea será convocada por quien formalizo la petición, previa comunicación de tal hecho al ente de control correspondiente.

**ARTICULO 60:** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados exceda de Quinientos (500), o cuando por razón de ubicación geográfica de los mismos resulte desproporcionadamente onerosa, en este evento se fija el número en sesenta (60) delegados principales con su respectivo suplente numérico, para periodos de dos (2) años.

La decisión de convocar a Asamblea de Delegados la adoptara el Consejo de Administración, para lo cual reglamentará el procedimiento de elección de los mismos garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

## **ARTÍCULO 61: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL**

En la convocatoria de asamblea general deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Notificación personal escrita, por correo electrónico, o aviso en la cartelera de la Cooperativa en forma excluyente, que es suficiente cumplir uno de ellos, a los asociados hábiles con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, para las asambleas ordinarias, y cinco (5) días hábiles para las extraordinarias.
2. Publicación del listado de asociados inhábiles con no menos de 15 días hábiles de anticipación, para las asambleas ordinarias y cinco (5) días hábiles para las extraordinarias.
3. El orden del día en una asamblea ordinaria, una vez aprobado por los Asambleístas será inmodificable.
4. Fecha, hora y lugar de realización de la asamblea.

**PARAGRAFO:** Para el evento de las Asambleas Ordinarias estarán a disposición de los asociados **o delegados** los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración.

**ARTICULO 62:** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir **COOTRACOLTA**.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.



**ARTÍCULO 63:** Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización y la disolución para liquidación, transformación, fusión y escisión se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 64:** Para la elección de órganos de dirección y Control se aplicará el sistema del Cuociente Electoral. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos.

**PARAGRAFO:** Por efectos de organización y control las planchas para Consejo de Administración deberán contener:

1. como mínimo estar conformadas por tres (3) principales y un suplente.
2. Firma de los integrantes o candidatos.
3. Firma del responsable o de quien presenta la plancha.
4. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 95 del presente Estatuto de cada uno de sus aspirantes.

**ARTICULO 65: DISTRIBUCION DE LOS DELEGADOS. La elección de los sesenta (60) delegados se distribuirá así:**

- 1- El 5% del total de delegados, que equivale a (3) delegados elegidos entre los asociados de las agencias de Capitanejo, Málaga, San Gil y Los Santos, garantizando la participación de un (1) delegado por agencia.
- 2- El 95% del total de delegados, que equivale a (57) delegados elegidos entre los asociados hábiles restantes.

**ARTÍCULO 66:** En las Asambleas Generales, corresponderá a cada asociado o delegado convocado un solo voto y estos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 67:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y como Secretario actuara el mismo del Consejo de Administración. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de retiro temporal o definitivo.
3. Establecer las políticas y directrices generales de **COOTRACOLTA** para el cumplimiento del objeto social.
4. Aprobar las Reformas Estatutarias.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelación, Comisión de Verificación y aprobación del Acta de Asamblea, en la forma prevista en estos estatutos.
10. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y aprobar sus honorarios.
11. Responsabilizar a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, si es el caso, por sus acciones u omisiones con las cuales hayan perjudicado los intereses de **COOTRACOLTA** y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que se lleguen a presentar entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza.
14. Aprobar la disolución, escisión, transformación y ordenar la liquidación de COOTRACOLTA.

15. Imponer multas a los asociados que sin causa justificada dejen de asistir a las Asambleas Convocadas y fijar el monto de las mismas.
16. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización en los términos de la Ley.
17. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de COOTRACOLTA y por mandato legal.

**PARAGRAFO:** De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en la cual se dejará constancia de lugar, fecha y hora, convocatoria, número de convocados y asistentes, discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados.

### **CAPITULO III**

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO 68:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y de administración superior de los negocios, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de sus cargos por la asamblea general.

En la integración de las planchas, se deberán tener en cuenta aspirantes que hayan tenido vínculo con COLTABACO Philip Morris o con COOTRACOLTA, que reúnan los requisitos del Estatuto.

**PARAGRAFO:** Entiéndase por período de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su elección y hasta tanto no se elija oficialmente quienes habrán de sucederlos.

**ARTÍCULO 69:** En el evento que a la reunión convocada del Consejo de Administración solo asistan tres (3) miembros principales, sin la asistencia de suplentes, las decisiones se deben tomar por

unanimidad, caso contrario las decisiones se tomarán por mayoría. De sus decisiones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas y serán comunicados a los asociados mediante publicación en un lugar visible de **COOTRACOLTA** o por notificación personal.

Los Consejeros suplentes reemplazarán a los principales en el orden numérico en sus ausencias temporales o definitivas; en el último caso ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período.

**PARAGRAFO 1:** Para que las decisiones adoptadas en el seno del Consejo de Administración tengan piso legal deberán encontrarse presentes en la reunión por lo menos tres (3) miembros principales.

**PARAGRAFO 2:** Los Consejeros suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal, caso en el cual tendrán derecho a voz y voto.

**ARTICULO 70:** El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez haya sido elegido en asamblea general y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un Secretario.

**ARTICULO 71:** El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente **de forma presencial** por lo menos una vez al mes según calendario que para el efecto adopte, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

La Convocatoria a reuniones la efectuará directamente el presidente o a solicitud del Gerente, otro miembro del Consejo, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO:** A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia si son convocados o quienes por invitación o circunstancias especiales cite dicho organismo.

**ARTÍCULO 72:** Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de **COOTRACOLTA**.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

3. Aprobar los programas particulares de **COOTRACOLTA**, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados.
4. Aprobar el Plan de Actividades, programas y presupuestos de los diferentes Comités, hacer las modificaciones que estime convenientes y autorizar al Gerente la ejecución de lo aprobado.
5. Fijar los plazos, cuantías de pago y gastos de administración que se deriven de las obligaciones que surjan por la prestación de los servicios de **COOTRACOLTA**.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de **COOTRACOLTA**, los niveles de mando y remuneración la que se hará siempre sobre salario fijo y no por porcentajes o comisiones.
7. Fijar los cargos y el valor de las pólizas de manejo cuando a su juicio sean necesarias hacerlas efectivas.
8. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
9. La cuantía permanente para el Gerente realizar transacciones comerciales, es el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legal mensual vigente.
10. Para Gastos la cuantía máxima por transacción, es el equivalente a diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente por transacción.

**PARAGRAFO:** En los numerales 9 y 10 cuando se exceda del tope, la Gerencia debe presentar la solicitud para aprobación del Consejo de Administración.

11. Facultar al Gerente para adquirir o enajenar inmuebles, gravar bienes y derechos de **COOTRACOLTA**, constituir créditos con entidades financieras, que se requiera para la operación normal del negocio,
12. Examinar los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia, el oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos.

13. Estudiar y Revisar en primera instancia los estados financieros que se someten a su consideración.
14. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
15. Reglamentar la elección de los delegados señalando las condiciones y calidades para su elección, así como el procedimiento de la misma.
16. Aprobar el ingreso, retiro, exclusión y sanción de los asociados.
17. Organizar y designar los miembros de los comités asesores que sean de su competencia, aprobándoles su reglamento. En todo caso deberá nombrar por lo menos el Comité de Educación, el de Solidaridad y el de Crédito.
18. **Autorizar** y reglamentar previo el lleno de los requisitos legales, las agencias y sucursales previa evaluación de factores de viabilidad económica y financiera para **COOTRACOLTA**, teniendo siempre presente el factor beneficio para asociados.
19. Resolver sobre el retiro y la afiliación a otras entidades, así como los compromisos que ello implique.
20. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
21. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar el proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
22. Ordenar el fortalecimiento de las reservas, los fondos y las provisiones.
23. Adoptar el Código de Buen Gobierno y de conducta.
24. adoptar el Sistema Integral de Administración del Riesgo **SIAR**; Sistema de Administración del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo **SARLAFT** y la adopción de la ley general sobre protección de datos personales y Habeas Data.

25. Y en general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan, que tengan relación con la dirección permanente de **COOTRACOLTA**, y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

**ARTICULO 73:** Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocaran a Asamblea Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la entidad que ejerza el control y vigilancia.

**ARTICULO 74:** Del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

**A. Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:**

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones al Consejo.
3. Presidir los actos sociales de **COOTRACOLTA**, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asignen las leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con funciones de otro cargo de dirección.

**B. Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:**

1. Ser el secretario del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Suscribir en asocio con el presidente del Consejo de Administración o del gerente según el caso, todos los

- documentos que se produzcan con destino a las entidades de Control y Vigilancia, a los asociados o a los particulares.
4. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 75:** En el evento en que el Presidente del Consejo de Administración faltare a una reunión se habilitará el suplente numérico en turno y asumirá la Presidencia el Vicepresidente; si el incumplimiento de sus funciones se vuelve permanente se le solicitará aclaración y ocupará el suplente el cargo en propiedad por el resto del período, tomando la Presidencia el Vicepresidente, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda proceder a elegir nuevamente sus dignatarios.

## **CAPITULO IV**

### **CONTROL Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 76:** Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el estado ejerce, **COOTRACOLTA** contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

## **CAPITULO V**

### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 77:** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, encargado de velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos dentro de su misma plancha, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.



**PARAGRAFO 1:** Para efectos de período le será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia, el señalado a los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARAGRAFO 2:** A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración. En el evento de la remoción de sus miembros, las causales serán decretadas por la misma Junta de Vigilancia con el voto unánime de los restantes miembros.

**ARTICULO 78:** La Junta de Vigilancia entrará a ejercer funciones una vez sea elegida en asamblea general.

**PARAGRAFO:** La Junta de Vigilancia elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

**ARTICULO 79:** La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por el presidente o a solicitud del Consejo de Administración o de la Gerencia.

**ARTICULO 80:** La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico en turno.

Para que las decisiones adoptadas en el seno de la Junta de Vigilancia tengan piso legal deberán encontrarse presentes en la reunión dos (2) miembros principales.

Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

**ARTÍCULO 81:** En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y el suplente solicitarán al Consejo de Administración la

convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 82:** En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

**ARTÍCULO 83: Son funciones de la Junta de Vigilancia:**

1. Expedir su propio reglamento y darlo a conocer al Consejo de Administración.
2. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la entidad de control y vigilancia correspondiente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOTRACOLTA** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización cumplan con los requisitos exigidos.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General o para elegir Delegados.
9. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.

10. Las demás que le asigne la ley o los reglamentos internos de **COOTRACOLTA**, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO:** Sus funciones se desarrollaran fundamentadas en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 84:** La fiscalización general de **COOTRACOLTA**, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal Contador Público con matrícula Profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un 1 año, y no podrá ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos).

El Revisor Fiscal principal y su suplente no podrán ser asociados de **COOTRACOLTA**.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por Organismos Cooperativos de Segundo Grado, por instituciones Auxiliares del Cooperativismo o por Cooperativas que contemplen dentro de su objetivo social la prestación de este servicio y lo harán señalando claramente el nombre del Contador Público que en su representación ejercerá la Revisoría Fiscal en **COOTRACOLTA**.

**ARTICULO 85: Son funciones del Revisor Fiscal.**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **COOTRACOLTA** se ajustan a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea o Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las

- irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **COOTRACOLTA** y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
  4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de **COOTRACOLTA** y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración, los diferentes Comités y porque se conserven debidamente la correspondencia de **COOTRACOLTA** y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
  5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **COOTRACOLTA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
  
  6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
  7. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
  8. Solicitar al consejo de Administración la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
  9. Presentar al Consejo de Administración mensualmente un informe sobre las labores realizadas y presentar las recomendaciones y proyectos si hubiere.
  10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que sean compatibles con las anteriores

Además de las anteriores funciones, la revisoría fiscal deberá cumplir con las contenidas, en TITULO V CAPITULO I de la Circular Básica Jurídica número 20 de 2020, numeral 3.2.5.1 referente al SARLAFT, que a la luz de su tenor literal son las siguientes:

- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT. Adicionalmente, el Revisor Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya

un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.

En el caso de los revisores fiscales de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, estos requisitos se exigirán para tramitar su posesión ante esta Superintendencia. En las demás organizaciones vigiladas, les corresponde a los órganos de administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales.  
(PARA INCLUIR)

**ARTÍCULO 86:** El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los Estados Financieros, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones del ente de control y vigilancia respectivo y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el Estado de Pérdidas y Excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por **COOTRACOLTA** durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS COMITES**

### **ARTÍCULO 87: DEL COMITÉ EDUCACIÓN**

**COOTRACOLTA** tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados, designados por el Consejo de Administración, que pueden ser miembros o no, del consejo de Administración.

**ARTÍCULO 88:** El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

### **ARTICULO 89: Son funciones del Comité de Educación.**

1. Elaborar y presentar para aprobación al Consejo de Administración, el presupuesto y programa de Educación de **COOTRACOLTA**, con base en los recursos con que cuenta la Entidad, para posteriormente ejecutarlo.
2. Elaborar su propio reglamento y presentarlo para aprobación al Consejo de Administración.
3. Programar en forma periódica la Educación Cooperativa básica para los nuevos asociados.
4. Hacer conocer a los directivos y asociados el Estatuto y los Reglamentos de la Entidad.
5. Rendir informes al Consejo de Administración.
6. Las demás que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración, relacionadas con su actividad.

### **ARTÍCULO 90: DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración de entre sus integrantes.

### **ARTICULO 91: Serán funciones del Comité de Solidaridad**

1. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación
2. Velar por el bienestar social de los asociados e informar al Consejo de los casos en los cuales el asociado este en situación de calamidad doméstica.
3. Aplicar el Reglamento de Solidaridad en forma equitativa, observando el cumplimiento de lo establecido.

4. En conjunto con la Junta de Vigilancia realizar visitas y comprobar el buen uso de los auxilios otorgados.
5. Dejar constancia en actas sobre sus actuaciones y decisiones.
6. Rendir informes al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El Comité de Solidaridad deberá reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

#### **ARTÍCULO 92: DEL COMITÉ DE CREDITO**

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) personas designadas por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 93:** Serán funciones del Comité de Crédito

1. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
2. Estudiar las solicitudes de préstamos de conformidad con el reglamento y la normatividad vigente, dando su concepto al Consejo de Administración para su aprobación.
3. Dejar constancia en actas sobre sus actuaciones y decisiones.
4. Rendir informes al Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** El comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

#### **ARTICULO 94. DEL COMITÉ DE APELACIONES.**

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de dos (2) años.

**PARAGRAFO:** El Comité de Apelaciones resolverá sobre el recurso de apelación interpuesto por los asociados que se encuentren en proceso de sanción, conforme lo previsto en el presente Estatuto y decidirán sobre dicho recurso en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su



presentación; sus decisiones deberán ser debidamente sustentadas y motivadas.

## **CAPITULO VIII**

### **CONDICIONES, CAUSALES DE REMOCIÓN, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.**

#### **ARTICULO 95: Condiciones para ser elegido miembro de los órganos de Administración y Control social de COOTRACOLTA.**

1. Ser asociado hábil y no haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a su nominación con suspensión de derechos por **COOTRACOLTA** o la entidad de Control y Vigilancia correspondiente, ni encontrarse en proceso de sanción alguna en su contra.
2. Registrar como asociado una antigüedad no inferior a dos (2) años.
3. Dentro de sus antecedentes no debe tener impedimentos ni limitaciones que lo cataloguen como enajenado mental, que le reste o impida un normal desarrollo y convivencia en sociedad.
4. Honorabilidad y rectitud en el manejo de sus negocios o bienes ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Demostrar haber ejercido el mandato de la Asamblea hasta el final del periodo, cuando ésta lo hubiere elegido para ejercer cargos de dirección o control en **COOTRACOLTA**, a menos que su renuncia se deba a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
6. Acreditar la educación cooperativa básica, media o especializada, con un mínimo de 120 horas.
7. Acreditar título profesional expedido por institución universitaria reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El requisito del título profesional se considera equivalente a cinco (5) años de experiencia debidamente certificada, en áreas cooperativas, administrativas y financieras.
8. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.

9. Conocer la ley, el Estatuto, reglamentos, Código de buen gobierno y conducta de **COOTRACOLTA**.

**ARTICULO 96: REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los requisitos para ser elegido como delegado son:**

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar la realización del curso básico de cooperativismo mínimo de 20 horas.
4. No haber sido sancionado como asociado con suspensión de derechos en los dos (2) años anteriores a la elección.

**ARTÍCULO 97. DEBERES DEL DELEGADO.** Además de los establecidos en el Artículo 8 del presente Estatuto, el Delegado debe:

1. Mantener su calidad de Asociado hábil durante todo el período para el cual fue elegido.
2. Asistir y participar en las Asambleas legal y estatutariamente convocadas, durante el período para el cual fue elegido.
3. Ser canal de interrelación y comunicación, con los demás Asociados.
4. Asistir a las capacitaciones programadas específicamente para los delegados.
5. Estudiar y Analizar los diferentes documentos que serán discutidos en las Asambleas para asumir con responsabilidad la toma de decisiones.

**PARÁGRAFO:** El delegado que no asistiere sin justa causa a las Asambleas programadas, no podrá postularse para el próximo período. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa

escrita ante la Junta de Vigilancia, máximo a los ocho (8) días calendario, posteriores a la realización de la Asamblea.

**ARTICULO 98.- INCOMPATIBILIDAD DE DIRECTIVOS.** Para la transparencia y evitar conflictos de interés, es fundamental que en el Código de Buen Gobierno existan claras y explícitas normas que impidan celebrar contratos como proveedores de bienes o servicios con **COOTRACOLTA** a los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y Funcionarios o a sus cónyuges o compañeros(as) permanentes, a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

**ARTÍCULO 99: Causales de Remoción.**

1. Incurrir en causales de suspensión de derechos o exclusión.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades.
3. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas o seis (6) Discontinuas sin causa justificada.
- 4 Por no ser posesionado e inscrito por el órgano de control y vigilancia.
- 5 Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Salvo la causal 4 y 5 la suspensión como miembro del Consejo de Administración será decretado por este mismo organismo por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes; mediante resolución motivada y notificada al afectado, no sin antes dársele la oportunidad de presentar sus descargos. Si el afectado apelare al Comité de apelaciones esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que esta decida. En el caso de la causal del numeral 5. Será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que esta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo. En el caso de la causal 4, esta será comunicada por la Entidad de Control y Vigilancia correspondiente

## **ARTICULO 100: Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones.**

1. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados de **COOTRACOLTA**, no podrán estar ligados por parentesco hasta el tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad y primero civil, ni ser cónyuges o compañeros permanentes.
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran en segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOTRACOLTA**.
3. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, y el Comité de apelaciones no podrán desempeñarse como trabajadores de **COOTRACOLTA**, mientras actúen como tales, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOTRACOLTA**.
4. Las solicitudes de préstamos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables del otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
5. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de **COOTRACOLTA**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. o con su decisión se vea vinculado en conflicto de interés.

6. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de **COOTRACOLTA**, estarán sujetos a todas las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la ley.

**PARAGRAFO:** Los reglamentos internos de **COOTRACOLTA** podrán considerar otras prohibiciones, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COOTRACOLTA.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

#### **ARTÍCULO 101: DEL GERENTE**

El Gerente es el Representante Legal de **COOTRACOLTA** y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración y responderá ante estos sobre la marcha de la institución. Será elegido por el Consejo de Administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por éste. Tendrá bajo su dependencia y por línea de mando a todos los empleados de **COOTRACOLTA**.

**ARTÍCULO 102:** Para ser elegido y entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración
2. Aceptación del cargo
3. Presentación de fianza de manejo en la cuantía que estime el Consejo, de conformidad con la ley y los reglamentos.
4. Reconocimiento e inscripción por parte de la Entidad de Control y Vigilancia correspondiente.
5. Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de **COOTRACOLTA**.
6. Condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes.
7. Acreditar educación cooperativa básica, media y especializada, con un mínimo de 120 horas.

8. Conocimientos en aspectos económicos, financieros y Cooperativos.
9. Acreditar título profesional por un Ente de educación superior debidamente reconocido por el estado.

**PARAGRAFO:** Para la elección del suplente este deberá llenar los mismos requisitos del Gerente.

**ARTICULO 103: Son funciones del Gerente.**

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos de **COOTRACOLTA**, la prestación de los servicios.
2. Nombrar el personal, de acuerdo con la nómina y la asignación salarial aprobada por el Consejo de Administración.
3. Presentar al Consejo para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y de gastos.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de **COOTRACOLTA** y firmar los cheques, en asocio con el Director Financiero y el Contador.
5. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de la cuantía señalada por el Consejo de Administración.
6. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, establecer gravámenes sobre ellos, renovar obligaciones, dar o recibir dinero en mutuo, administrar depósitos en bancos o agencias bancarias, y celebrar todo tipo de contratos con las restricciones fijadas en el presente Estatuto y en la Ley.
7. Suscribir los contratos de seguros que garanticen la adecuada protección de los bienes de COOTRACOLTA.
8. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
9. Evaluar y controlar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
10. Remover, sancionar y promover a los empleados, cuando fuere el caso.
11. Proyectar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa.
12. Las demás que le señale la ley y el Consejo de Administración y que no estén asignadas a otro organismo.

---

Además de las funciones anteriormente enunciadas, la gerencia deberá cumplir con las contenidas en el **TITULO V CAPITULO I, numeral 3.2.4.2, Circular Básica Jurídica número 20 del 18 de diciembre de 2020.**

---

**3.2.4.2. Funciones y responsabilidades del representante legal.**

---

El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad,

confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control. (PARA INCLUIR)

## TITULO V CAPITULO I

### DEL BALANCE, LOS FONDOS SOCIALES Y LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

**ARTÍCULO 104:** El ejercicio económico de **COOTRACOLTA** será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre.

El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

**ARTICULO 105:** Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.



3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARAGRAFO:** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOTRACOLTA se aplicara en primer término a deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros Art. 10 Ley 79 de 1.988, cuando se prestan servicios a no asociados para así obtener el excedente neto y cumplir con los art. 54, 55 y 56 de la ley 79 de 1988, iniciando con la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando está se hubiere empleado para compensar pérdidas.

**ARTÍCULO 106: COOTRACOLTA** podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

**ARTÍCULO 107:** El fondo de educación tiene por objeto habilitar a **COOTRACOLTA** de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de **COOTRACOLTA**.

**ARTÍCULO 108:** El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a **COOTRACOLTA** recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados, su familia y la comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

**ARTÍCULO 109:** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **COOTRACOLTA**, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que

pudieren existir por estos conceptos, no serán susceptibles de repartición.

**ARTÍCULO 110: COOTRACOLTA** cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE COOTRACOLTA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

**ARTICULO 111: COOTRACOLTA**, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre **COOTRACOLTA** y las disposiciones del ente de Control y Vigilancia correspondiente y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de vigilancia concurrente.

**ARTÍCULO 112:** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

**ARTICULO 113:** La responsabilidad de **COOTRACOLTA** para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

**ARTÍCULO 114:** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOTRACOLTA, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital. (PARA OMITIR)

**ARTÍCULO 114:** se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes. (PARA INCLUIR)

**ARTICULO 115:** COOTRACOLTA, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado al patrimonio y el prestigio de COOTRACOLTA, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## TITULO VII

### CAPITULO I

#### NORMAS PARA FUSIÓN, ESCISION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO 116:** COOTRACOLTA podrá fusionarse, escindirse e incorporarse con otras Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario.

**ARTICULO 117:** Cuando COOTRACOLTA se fusione con otra u otras, se disolverá sin liquidarse y constituirá con aquella o aquellas una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

**ARTICULO 118:** Cuando COOTRACOLTA se escinda se hará sin disolverse, transfiriendo en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destine a la creación de una o varias sociedades.

**ARTÍCULO 119:** En caso de incorporación, la cooperativa que se incorpora, se disolverá sin liquidarse y su patrimonio será transferido a **COOTRACOLTA**.

**ARTÍCULO 120:** La Fusión, Escisión e Incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de **COOTRACOLTA** y de las Cooperativas que se fusionan o escindan.

Para el caso de la incorporación **COOTRACOLTA**, aceptará la incorporación mediante resolución de la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** Tanto la incorporación, escisión y la fusión requerirán el reconocimiento del ente de Control y Vigilancia correspondiente, previa presentación de los documentos exigidos por dicho organismo.

**ARTÍCULO 121: COOTRACOLTA deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:**

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido por su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

**ARTICULO 122:** En los casos previstos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, la Entidad de control y vigilancia dará a **COOTRACOLTA** un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que subsane la causal, o para que en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término **COOTRACOLTA** no demuestra haber subsanado la causal, o no hubiere reunido a la Asamblea, la Entidad de Control y Vigilancia decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

**ARTICULO 123:** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designará el liquidador o liquidadores en la misma Asamblea en que se tomó la decisión. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Entidad de Control y Vigilancia procederá a nombrarlo.

**ARTÍCULO 124:** La disolución de **COOTRACOLTA**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Entidad de Control y Vigilancia.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por **COOTRACOLTA**, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el municipio de Bucaramanga, domicilio principal de la misma.

**ARTÍCULO 125:** Disuelta **COOTRACOLTA**, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para sus actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse su razón social con la expresión en liquidación.

**ARTÍCULO 126:** La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de fianza, se hará ante la Entidad de Control y Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 127:** El liquidador o liquidadores actuarán conjuntamente y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de **COOTRACOLTA**.

**ARTÍCULO 128:** Cuando se ha nombrado liquidadora una persona que administre bienes de **COOTRACOLTA**, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se apruebe las cuentas de su gestión por la Entidad de Control y Vigilancia.

Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTÍCULO 129:** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación que se encuentra **COOTRACOLTA**, en forma apropiada.

**ARTÍCULO 130:** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presente entre liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociado superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de **COOTRACOLTA** al momento de su disolución.

**ARTÍCULO 131:** A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de **COOTRACOLTA**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**ARTÍCULO 132: Serán deberes de liquidador los siguientes:**

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **COOTRACOLTA** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de **COOTRACOLTA**, con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de **COOTRACOLTA**.

7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Entidad de Vigilancia y Control el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**ARTÍCULO 133:** Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por **COOTRACOLTA** en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento corresponde o fuere efectuado por la Entidad de Vigilancia y Control, los honorarios se fijarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

**ARTÍCULO 134:** En la liquidación de **COOTRACOLTA** deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

**ARTÍCULO 135:** Los remanentes de la liquidación se destinarán a sufragar los gastos de constitución y capital de trabajo de **COOTRACOLTA** juvenil de los familiares de los asociados de **COOTRACOLTA** en disolución.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO I**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 136:** La reforma de Estatuto sólo podrá aprobarse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles y asistentes, posteriormente se enviara el texto de la reforma a la Entidad de Control y Vigilancia, para el correspondiente control de legalidad.

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 137:** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los reglamentos de **COOTRACOLTA** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables a las cooperativas.

Esta reforma del Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el día 15 de septiembre de 2020, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, según consta en el acta número N° 081 de la misma fecha. (PARA OMITIR)

Esta reforma del estatuto fue aprobada en asamblea general ordinaria realizada el día 19 de marzo de 2022, en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, república de Colombia, según consta en el acta N°082 de la misma fecha y comenzara a regir a partir de hoy. (PARA INCLUIR)

**PARAGRAFO 1 TRANSITORIO:** Esta reforma regirá a partir del momento en que se surtan todos los trámites legales de la liquidación del supermercado; su aprobación fue dada en asamblea general. (PARA OMITIR)



**PARAGRAFO 2 TRANSITORIO:**

El Consejo de Administración actualmente nombrado por asamblea general el día 24 de junio de 2020, seguirá actuando hasta cumplir su periodo y se nombre a quienes lo reemplacen. (PARA OMITIR)

**JAIRO ANDRADE VIDAL**  
Presidente de la Asamblea

**JULIO ALBERTO PLATA AMOROCHO**  
Secretario de la Asamblea